

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	110014003016<u>20210057500</u>
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS MOLINA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	VICTOR GUILLERMO ROJAS ROJAS

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Infórmese en qué lugar y bajo custodia de quien se encuentra el título valor traído para la ejecución (Decreto 806 de 2020).
2. Infórmese como se obtuvo el correo electrónico del demandado. (Decreto 806 de 2020).
3. Aclarece en el encabezado de la demanda informando el tipo de acción que se pretende toda vez que se aporta garantía hipotecaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 467 y 468 Ibídem.
4. En el sentido anterior, adecúese el memorial poder, indicando cuál de las acciones contenidas en los artículos 467 y 468 Ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ